

Zárate, 18 ABR. 2024

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5100, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 05/04/2024; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 5100, citada en el Visto, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la Asociación Civil sin Fines de Lucro Centro de Rehabilitación de Discapacitados de Zárate;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 5100.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-



  
Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Zárate



  
MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 290



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 085/24.-

VISTO:

El expediente N° 4121-1745/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se propicia la suscripción de un convenio con la Asociación Civil sin Fines de Lucro Centro de Rehabilitación de Discapacitados de Zárate con el objeto de alojar en forma de guarda transitoria en el predio de la Asociación todos los equinos secuestrados en la vía pública por parte del Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso s) del artículo 48 de la ley 24.449 hasta el efectivo retiro de su propietario o por un plazo de 30 días contado desde la fecha de su secuestro:

Que por su parte el Municipio se compromete a abonar la suma de pesos noventa mil (\$90.000,-) por cada equino alojado, importe que se ajustará mensualmente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC;

Que el inciso s) del art. 48 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 establece la prohibición de dejar animales sueltos y arrear hacienda en la vía pública, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;

Que la infracción a dicha normativa motiva en muchos casos que el Municipio deba secuestrar equinos en la vía pública que requieren un lugar de guarda adecuada con personal e instalaciones idóneas, lo que motiva la suscripción del convenio bajo tratamiento;

Que conforme al artículo 41 del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la celebración de convenios, no encontrándose las asociaciones civiles entre las excepciones contenidas en dicho artículo;

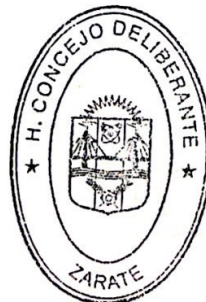
Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE**, en el cuadragésimo Aniversario del Informe del Nunca Más, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5100.-

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con la Asociación Civil sin Fines de Lucro Centro de Rehabilitación de Discapacitados de Zárate que se agrega como Anexo I de la presente y que tiene por objeto propiciar que dicha asociación tome en guarda equinos secuestrados por el Municipio en la vía pública.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los cinco días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.-----

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unrein Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE



**ANEXO I****CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE****Y EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ZÁRATE**

En la Ciudad de Zárate, entre **MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE**, representada en este acto por el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Marcelo Matzkin D.N.I. N° 27.935.725**, con domicilio en Rivadavia N° 751 de la Ciudad de Zárate, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" y, por la otra, la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "**CENTRO DE REHABILITACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ZÁRATE**", C.U.I.T. N° 30-55484268-9 representada en este acto por Marta Ester Madueno, D.N.I. N° 5.171.427, con domicilio en Romulo Noya Nro 544 de la Ciudad de Zárate, Partido homónimo, en adelante "**LA ASOCIACIÓN**", ambas acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES**

Que "**LA MUNICIPALIDAD**" en miras de fomentar la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito, procede regularmente a secuestrar equinos sueltos en la vía pública conforme el inciso s) del artículo 48 de la Ley 24.449.

Que "**LA MUNICIPALIDAD**" requiere contar con un espacio físico y personas capacitadas con los elementos necesarios para otorgarle una guarda transitoria a estos animales y que los mismos cuenten con los cuidados necesarios.

Que "**LA ASOCIACIÓN**" cuenta con espacio físico adecuado y con personal capacitado para hacerse cargo de los equinos.

Que, en este sentido, **LAS PARTES** acuerdan trabajar en conjunto a los fines de resolver la problemática del tránsito y la atención de los equinos secuestrados en la vía pública.

Que, por todo lo expuesto, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente **CONVENIO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

05 ABR 2011

**ES COPIA**

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. O. Deliberante

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente CONVENIO tiene por objeto alojar en forma de guarda transitoria en el predio de "LA ASOCIACIÓN" todos los equinos secuestrados en la vía pública por parte de "EL MUNICIPIO" en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso s) del artículo 48 de la Ley 24.449; hasta su efectivo retiro por parte de su propietario o por un plazo de TREINTA (30) días contados desde la fecha de su secuestro.

Transcurridos dicho plazo sin que sea retirado por el propietario, "LA ASOCIACIÓN" podrá otorgar, a su criterio, en adopción responsable cada equino, dejando debida constancia del destino de cada uno.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** "LA ASOCIACIÓN" afrontará los gastos de tenencia, mantenimiento, cuidado y atención de todos los equinos bajo su guarda contra el pago de un subsidio municipal en forma mensual.

EL MUNICIPIO deberá abonar a LA ASOCIACIÓN la suma mensual de pesos NOVENTA MIL (\$90.000,-) por el costo total de guarda, mantenimiento, cuidado y atención de cada equino alojado durante todo el periodo mensual. Cuando el periodo de guarda, mantenimiento, cuidado y atención sea inferior a un mes, el pago se realizará en forma proporcional. "LA ASOCIACIÓN" deberá rendir, a fin de cada mes, un detalle con la siguiente información: 1) la cantidad de equinos que tiene bajo su guarda, 2) la fecha de ingreso de cada uno, 3) copia del acta policial donde se identifica la fecha de secuestro del equino; 4) Rendición de los gastos efectuados durante el último periodo mensual; 5) Gastos de atención veterinaria en caso de corresponder.

**CLÁUSULA TERCERA: AJUSTE DEL PRECIO:** El importe determinado en la cláusula anterior se ajustará mensualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

**CLÁUSULA CUARTA:** La Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de "LA MUNICIPALIDAD" será la encargada de mantener un registro de los equinos secuestrados, a los fines de controlar el cumplimiento del presente CONVENIO, para lo que elaborará un informe trimestral sobre su desarrollo.

05 ABR 2024

ES COPIA





**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y PRÓRROGA:** El plazo fijado del presente contrato será de diez (10) meses contados a partir del 1° de marzo del corriente.-

El presente CONTRATO se renovará automáticamente por un año hasta que alguna de las partes manifieste expresamente lo contrario, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: "LA ASOCIACIÓN"** recibirá el monto del subsidio que "EL MUNICIPIO" se comprometió a abonar dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, en la cuenta corriente del Banco Nación, Sucursal Zarate, identificada con CBU 0110043320004300359480 cuya titularidad pertenece a LA ASOCIACIÓN.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN O TRANSFERENCIA:** Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente CONVENIO por parte de "LA ASOCIACIÓN" a otras asociaciones u otras personas particulares.

**CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN:** En caso de que surgieran controversias en la ejecución o interpretación del presente CONTRATO que no pudieran ser resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, aceptando como válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales en los domicilios de los encabezados, y a todos los efectos legales y/o judiciales acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Zárate - Campana, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto al ..... día del mes de ..... de 2024.

05 ABR 2024

ES COPIA

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante